

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERÍODOS DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES AÑO 2023



ESTABLECE PERÍODOS DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA EMBARCACIONES ARTESANALES EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2023.

VALPARAÍSO, 30 MAR 2023

RES. EX. N° 0859

VISTO: Lo solicitado por el representante de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, del Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa (41° 28,6-57 L.S.), remitida mediante MEMORÁNDUM (D.Z.P. AYSÉN) N° 011-2023, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2282-2023, complementado mediante MEMORÁNDUM (D.Z.P. AYSÉN) N° 017-2023, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2566-2023; lo solicitado por pescadores artesanales de la Caleta de Puerto Gala, remitida mediante MEMORÁNDUM (D.Z.P. AYSÉN) N° 16-2023, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2553-2023; lo informado por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de Magallanes y La Antártica Chilena, mediante MEMORÁNDUM (DZPAV) N° 018-2023, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2307-2023, por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 64-2023, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 64/2023, complementado mediante MEMORÁNDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 70-2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el D.S. N° 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2785 de 2021, N° 1898 y N° 1899, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría y el Acta de Sesión N° 01/2023, del Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa (41° 28,6-57 L.S.), de fecha 09 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

2.- Que, la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 64-2023, y su complemento, citados en Visto, indica que es necesario establecer periodos de captura para las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en las áreas marítimas que se indica.

3.- Que, la medida antes señalada se fundamenta en la recomendación del Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa (41° 28,6-57 L.S.), mediante Acta de Sesión N° 01/2023, citada en Visto, en donde existió consenso, en que cada representante regional sugiriera una temporada de pesca.

4.- Que, así las cosas, se recogieron sugerencias sólo de representantes de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

5.- Que, respecto de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, al no tener actualmente un representante en el Comité, no cuenta con una recomendación de periodos de captura.

6.- Que no obstante lo anterior el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la mencionada región, mediante Memorándum, citado en Visto manifestó que no se visualizan inconvenientes en no definir ninguna temporada de pesca dejando abierta la posibilidad de extracción de estos recursos desde la finalización de la veda biológica, hasta su reinicio, es decir entre abril y noviembre de cada año calendario.

7.- Que, la División de Administración Pesquera recomienda que, para las regiones circunscritas tanto al área norte de la unidad de pesquería, como para la unidad de pesquería, comprendida desde la Región de Coquimbo hasta la Región de Los Ríos no se establezca una temporada de pesca, permitiéndose así la captura de los recursos desde el 01 de abril hasta el 30 de noviembre del año en curso.

8.- Que dada la facultad legal que le asiste a esta autoridad administrativa, las solicitudes planteadas y con la finalidad de asegurar un adecuado ordenamiento de las pesquerías involucradas, se procederá a establecer periodos de captura diferenciados, según corresponda.

RESUELVO

1.- Establézcase los siguientes periodos de captura, para el año 2023, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima y en la forma que a continuación se indica:

Región de Los Lagos:

Primera temporada de pesca: Desde el 13 de abril hasta el 13 de mayo, ambas fechas inclusive.

Segunda temporada de pesca: Desde el 25 de septiembre hasta el 30 de noviembre, ambas fechas inclusive.

Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo:

Temporada de Pesca: Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive.

2.- Para las regiones en que no se fijó temporada de pesca, la extracción de estos recursos podrá efectuarse desde el 01 de abril hasta el 30 de noviembre del año en curso, de conformidad a la veda biológica vigente.



3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y al Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



Juan Francisco Santibañez Bustos
JUAN FRANCISCO SANTIBAÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop. uf.
JRV/CGS/MML/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Daniela Bolbaran Perez
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo



ESTABLECE PERÍODOS DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA
EMBARCACIONES ARTESANALES EN REGIONES QUE INDICA, 2023.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0859**
de esta Subsecretaría, establézcase los siguientes periodos de captura, para el año 2023, para
la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya
volantín y Raya espinosa en el área marítima y en la forma que a continuación se indica:

Región de Los Lagos:

Primera temporada de pesca: Desde el 13 de abril hasta el 13 de mayo, ambas fechas inclusive.

Segunda temporada de pesca: Desde el 25 de septiembre hasta el 30 de noviembre, ambas fechas
inclusive.

Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo:

Temporada de Pesca: Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive.

Para las regiones en que no se fijó temporada de pesca, la extracción de estos recursos podrá
efectuarse desde el 01 de abril hasta el 30 de noviembre del año en curso, de conformidad a
la veda biológica vigente.



JUAN FRANCISCO SANTIBÁÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO 30 MAR 2023